

**EXPTE.: DL 1458/2017**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DEL BUCEO PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Por la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), (borrador 2 de 30 de julio de 2018).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe basado en lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

Tal como recoge el borrador del Decreto que se encuentra en tramitación, constituye la normativa básica estatal en la materia de buceo, el Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas. No obstante, en los aspectos relativos a la seguridad de su ejercicio se regulan en la Orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, modificada por Orden de 20 de julio de 2000.

Por otra parte, mediante el Real Decreto 2075/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de buceo profesional, esta Comunidad Autónoma asumió las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros de enseñanzas de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a las titulaciones que habiliten para el ejercicio de buceo profesional, así como la expedición de certificados, título y tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

Todo ello supone el traspaso de las funciones relativas a la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de deporte y ocio y de buceo profesional, contenida respectivamente, en los artículos 72 y 48.2 de su Estatuto de Autonomía y, asimismo, complementa los traspasos ya efectuados en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, aprobado por Real Decreto 1405/1995, de 4 de agosto.

Por otro lado, mediante el Decreto 116/2000, de 3 de abril, se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones y servicios traspasados por el citado Real Decreto 2075/1999, de 30 de diciembre.

Así las cosas, hasta ahora, la actividad del buceo profesional en Andalucía, se ha venido regulando mediante el Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



En otro orden de cosas, hay que señalar que la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, ha establecido las disposiciones generales necesarias en el marco de la Unión Europea para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de las personas prestadoras de servicios y la libre circulación de servicios. Su finalidad es simplificar los procedimientos y formalidades que deben cumplir los prestadores de servicios, manteniendo la seguridad jurídica necesaria para alcanzar un nivel elevado de calidad de los servicios, y a tal efecto, establece el criterio de supresión y reducción de trámites administrativos.

Por otra parte, el artículo 44.1 de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, establece que los estados miembros deben poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo que establece la Directiva. En este sentido han sido aprobadas la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, ambas del Estado, dirigidas a adaptar los procedimientos a la citada Directiva.

Esto supuso un proceso de reducción de trámites administrativos ya emprendido en Andalucía mediante el Decreto 63/2012, de 13 de marzo, de modificación de diversos Decretos en materia agroalimentaria y buceo profesional, para su adaptación a la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Así las cosas, queda de manifiesto que con el presente proyecto de Decreto se pretenden realizar las modificaciones necesarias en las titulaciones administrativas así como en los cursos y requisitos de acceso necesarios para su obtención, con la finalidad de adaptar la normativa reguladora de la actividad del buceo profesional en Andalucía a las demandas del sector en Andalucía y a la simplificación en su tramitación a través de una adecuada regulación de las condiciones del ejercicio de dicha actividad con los principios de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006,

En cuanto a la **competencia de la Junta de Andalucía** para regular esta cuestión, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en la investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.



En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; disponiendo en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

## **2.- TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen. A tal efecto, mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado Portal un Punto de Acceso para hacer efectivas las consultas, audiencia e información pública.



No obstante todo lo anterior, hay que tener en cuenta la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018 relativa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que ha declarado inconstitucional, entre otros artículos, el artículo 132 en su totalidad y la mayor parte de este artículo 133.

Así, expresamente se ha establecido en el fallo que salvo el inciso del apartado 1 del artículo 133, “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública” y el primer párrafo de su apartado 4, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c) de la Sentencia.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 19 de abril de 2017 y el 8 de mayo de 2017, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Informe de validación** emitido por el Servicio de Legislación y Recursos, de 19 de julio de 2017, sobre el proyecto de Decreto que se informa (borrador de 30 de junio de 2017) de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general.
- **Informe** emitido por la Secretaria General del IFAPA, de 19 de febrero de 2018, señalando que finalizado el plazo para realizar la consulta previa del Decreto por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se había recibido ninguna observación al respecto.
- **Acuerdo de Inicio** de la Presidencia del IFAPA, de 20 de febrero de 2018, de elaboración de disposición de carácter general, denominad, Decreto por el que se establecen los requisitos de habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.



- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de 20 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 45.1.a) de 1a Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de 20 de febrero de 2018, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en el que comunica que el proyecto tiene un valor económico igual a cero en todos sus apartados.
- **Anexo a la memoria económica**, de 20 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 162/2006 de 12 de septiembre, comunicando que según la incidencia económica financiera, del proyecto de Decreto remitido, tiene un valor económico igual a cero
- **Documento de Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma** en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y a la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de 20 de febrero de 2018.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 20 de febrero de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.  
Asimismo, no consta el informe de observaciones al mismo emitido por la Unidad de Género, ni el oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- **Memoria** de 20 de febrero de 2018, sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia del proyecto de Decreto que aquí se informa, señalando que no tiene ninguna repercusión sobre estos derechos.
- **Resolución** de la Presidencia del IFAPA, de 20 de febrero de 2018, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, hay que señalar lo siguiente:

- No consta Resolución firmada de la Presidencia del IFAPA, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a los efectos del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- No consta documentación relativa a las alegaciones emitidas por las entidades consultadas.
- Consta informe sobre la valoración del citado trámite, de 7 de agosto de 2018, donde se refleja la relación de las entidades consultadas que a continuación se citan, señalando las alegaciones que han formulado.



- UCS (Underwater Contractors Spain SL), de San Roque, Cádiz.
- TSE MARINE (Trabajos Submarinos del Estrecho), de Algeciras, Cádiz.
- NODECO SUB, S.L., de La Herradura, Granada.
- Escuela de Buceo Profesional T, Noain, del Puerto de Benalmádena, Málaga.
- NATURADIVE, de Málaga.
- Escuela Técnica Escofemar, S.L., de La Cañada, Almería.
- DIVERSHIP, de Puerto Real, Cádiz
- CONTEYMAR, de Palmones, Cádiz
- CAETARIA Actividades Subacuáticas, de Algeciras, Cádiz
- Centro de Buceo de Benalmádena, Málaga.

Asimismo, consta en el expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 7 de mayo de 2018, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 21 de marzo de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

También consta oficio de fecha 19-09-2018, consultando a la Consejería de Educación.

Por último, ha de indicarse que conforme a lo previsto en el artículo 4.5 de la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, una vez evacuado el presente informe, el expediente deberá ser remitido a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, para proseguir los trámites subsiguientes que correspondan en el procedimiento de elaboración de esta disposición.

### 3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo en cuanto a la “expedición de la Libreta de Actividades Subacuáticas y la Tarjeta Profesional”, corresponde a ese Centro Directivo darlo de alta en el RPA, dentro de la familia 1, procedimientos de comunicaciones previas, autorizaciones, acreditaciones e inscripciones registrales, subfamilia 1.1 autorizaciones, acreditaciones e inscripciones registrales, y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.



### 4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

### 5.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

### 6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis se estructura en un Preámbulo, catorce artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones**:

#### **De carácter formal:**

- Por razones de técnica normativa, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, y como se indicaba en el Informe de validación emitido por este Servicio, de fecha 19-07-2017, en la división de los artículos se debe evitar usar paréntesis después de la numeración, como sucede en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12, y subdividir los artículos con letras minúsculas, tampoco usar guiones en los artículos 7, 8, y 9 y en la disposición transitoria primera.

- En **general** cuando se cite el propio Decreto, se debe hacer con mayúsculas la primera letra, como por ejemplo en el artículo 8.3) o 10.1).

- En el **artículo 4.2.a)**, del mismo modo que se ha expresado en el subapartado b), en lugar de decir “Jefe” se debería redactar como “Jefe/a”.

- La **disposición derogatoria** debe titularse como “única”.

- Se debe **revisar el texto** del proyecto en cuanto a errores ortográficos, como por ejemplo sucede en la disposición final primera, donde dice “(...) de los empresas de buceo profesional (...)”.



### **De carácter de fondo:**

- En el **artículo 2.3**, tal y como se expresa en el informe de la D. G. de Planificación, de fecha 07-05-2018, se debería señalar los principales aspectos del procedimiento administrativo que comienza con la solicitud y culmina con la expedición de la Libreta de Actividades Subacuáticas y la Tarjeta Profesional (forma de presentación de las solicitudes, formulario, órgano, que dentro del IFAPA, resulte competente para la expedición, plazo de expedición, sentido del silencio, etc.), o, en su caso, su desarrollo a través de Orden de la Consejería.

- En el **artículo 5**, se regula la “autorización administrativa de buceo científico”, pero tampoco se establece un procedimiento administrativo de concesión en los mismos términos que se indican en el ítem anterior.

- En la **disposición final primera**, de acuerdo con el mismo informe, señalar que conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería aconsejable indicar cuáles son los requisitos exigibles para la realización de los trabajos y establecer, salvo que se opte por hacerlo mediante Orden, un formulario de declaración responsable que recoja dichos requisitos y los compromisos asumidos por la persona o entidad que presente dicha declaración.

### **7.- CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El asesor técnico

Fdo. José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo. David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez

